

mirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente».

En este sentido, según el artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de Santander, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

El artículo 50 del mencionado texto establece igualmente que queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

TERCERO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como muy grave por el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y sancionable con multa de 601,02 a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 61 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don José Luis Martínez Martínez como propietario de un vehículo marca Opel Corsa, color rojo, matrícula GC-4238-BN, que fue retirado de la calle Río Pas, por encontrarse en estado de abandono, con sus dos ruedas traseras pinchadas, la luna trasera rota, y abierto, así como otros síntomas que evidencian su total abandono y desuso.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 14 de marzo de 2007.-El alcalde (firma ilegible).
07/4353

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/10/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para indemnizar a las empresas de transporte por carretera por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar la huelga que tuvo lugar en octubre de 2005.

El Gobierno de Cantabria fomenta el desarrollo y la actividad de las empresas del sector de transporte de mercancías por carretera, porque es estratégico para la economía regional y fundamental para el desarrollo de la

sociedad en su conjunto; asimismo respeta el derecho a la huelga y el de libre expresión de las asociaciones y colectivos del sector de transporte por carretera en situaciones que se reivindican nuevos derechos o mejoras sociales y económicas para el sector.

En situaciones de huelga y conflictos laborales serios del sector de transporte por carretera se pueden presentar situaciones donde no se respetan los servicios mínimos y/o los piquetes informativos se convierten en instrumentos de coacción, que impiden el libre derecho de otros a no secundar la huelga y a desarrollar su actividad con normalidad, llegando a situaciones violentas que provocan desperfectos en los vehículos de los transportistas que libremente han decidido no secundarla y gastos económicos importantes.

Las circunstancias anteriores se produjeron durante la última huelga del sector del transporte de mercancías por carretera acontecida en Cantabria que se inició el 10 de octubre de 2005, convocada por una parte del sector del transporte por carretera. Por ello y de forma excepcional, el Gobierno de Cantabria se propone paliar una parte de estos gastos ocasionados por rotura de lunas, quema y/o pinchado de ruedas, etc., a las empresas de transporte que libremente decidieron no secundar la huelga. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a indemnizar a las empresas de transporte por carretera o a empresarios autónomos de este sector los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar la huelga que tuvo lugar en octubre de 2005.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas contempladas en esta Orden tienen el carácter de "minimis", por lo que están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a las ayudas de minimis (DOCE 28 de diciembre de 2006). Las ayudas de minimis no podrán exceder de un límite máximo de 100.000 euros concedidas durante un período máximo de tres años.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 "Fomento del transporte de interés social" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por una cuantía máxima de 45.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, que sean empresas de transporte de mercancías por carretera, y cuyos medios de transporte hayan sido dañados con ocasión de acciones violentas, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no y en relación con el conflicto surgido a raíz de la huelga celebrada entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2005, mientras se hallaran en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizando servicios públicos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que se hayan producido con motivo de los desperfectos ocasionados como consecuencia de actos violentos sucedidos durante las

fechas indicadas en el artículo anterior. Además, sólo se tendrán en cuenta los gastos ocasionados por desperfectos que hayan sido denunciados hasta el 31 de diciembre de 2005. La factura por la reparación de los citados desperfectos deberá haber sido emitida entre el 11 de octubre de 2005 y el 28 de febrero de 2006.

2. En ningún caso podrán ser subvencionados desperfectos cuyo gasto haya sido cubierto por seguros o por indemnizaciones de otro tipo.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas podrán alcanzar la totalidad de los daños materiales ocasionados con motivo de la huelga señalada. En todo caso, la cuantía de las ayudas reguladas en la Orden será como máximo de nueve mil euros por empresa solicitante.

2. En el supuesto de que con el crédito disponible no pudiera atenderse la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria, el criterio a seguir en el otorgamiento de las subvenciones será el de prorrateo de los recursos disponibles entre la totalidad de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse directamente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/ Cádiz 2, Santander 39002) o a través de alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del CIF/NIF/NIE del solicitante/empresa solicitante.

b) Copia de las escrituras de la empresa, en su caso.

c) En su caso, copia del NIF del representante de la empresa, así como del poder en documento público.

d) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del anexo III de la presente Orden.

e) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (incluida en la solicitud). No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

f) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante copia del último recibo. En caso de exención del mismo, se realizará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (incluida en la solicitud).

g) Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios (incluida en la solicitud).

h) Declaración responsable de que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en la solicitud).

i) Declaración responsable que no ha recibido ayudas mínimas en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos 3 años (incluida en la solicitud).

j) Autorización/es de Transporte de Servicio Público de mercancías.

k) Permiso de circulación del vehículo.

l) Justificante de la denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o consecuencia de acciones violentas realizadas en el marco de la huelga a que se refiere la presente Orden.

m) Justificante de encontrarse vigente, en el momento de los daños, la póliza de seguros contratada con indicación de la modalidad y garantías cubiertas.

n) Cuenta justificativa elaborada en la forma prevista por el artículo 31.2, párrafo segundo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la que se incluirán las facturas acreditativas del coste de las reparaciones por los desperfectos ocasionados y los documentos de pago de las mismas.

o) Declaración responsable de ausencia de percepción de otras ayudas o indemnizaciones por los mismos hechos.

p) Cualquier otra documentación que se considere conveniente para la mejor comprobación y valoración del expediente.

3. La documentación que proceda deberá presentarse compulsada o con su original para su cotejo por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción.

Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes por Carretera, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El citado Servicio realizará cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación y procederá, en última instancia, a redactar su propuesta de resolución y a trasladarla al órgano competente para su resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. Será órgano competente para la resolución el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Transcurridos cinco meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución se notificará individualmente al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de los diez días siguientes a su adopción.

2. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11. Pago.

Una vez concedida la subvención se procederá a su abono, al haber sido objeto de justificación con carácter previo. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones e inspección.

1. La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Además, los beneficiarios de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Las empresas beneficiarias no podrán recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad. Además, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. La resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están igualmente sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 23 de marzo de 2007.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



NÚMERO DE EXPTE

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

(Según la Orden IND/10/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para indemnizar a las empresas de transporte por carretera por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar la huelga que tuvo lugar en octubre de 2005)

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DE LA AYUDA		C.I.F./NIF		TELÉFONO	
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		NIF		ACTIVIDAD	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO		MÓVIL		FAX	
				CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS RELATIVOS A LA SUBVENCIÓN A SOLICITAR

MATRÍCULAS VEHICULAR DAÑADAS	DAÑOS OCASIONADOS	CORTE DE LOS DESPHERECTOS
TOTAL EURO (IVA no incluido)		

3. DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 Juro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.
 Juro estar exento del pago del I.A.E.
 No haber recibido ayudas *minimis* en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos 3 años.
 Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria.

..... de de 2007

Fdo:

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación previstos en la Ley, dirigiendo su escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Calle 2 - Santander - 492007412.



MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE ESTAR DE ALTA Y AL CORRIENTE DE LOS PAGOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser indemnizado por los daños materiales sufridos en sus medios de transportes, ocasionados por no secundar la huelga que tuvo lugar en octubre de 2005

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

de 2007, a de

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						
Tipo de Agente [I]/[E]	Indicador de Cajero [N]/[S]					
VIA	DIRECCIÓN:					
NUMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:			
COD.MUNICIPIO:		COD.POSTAL:				
TELEFONO Y OBSERVACIONES:						
ORD.	BANCO	OFICIN	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
001						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/>
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº Fech

07/4566

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**Dirección General de Desarrollo Rural**

Citación para notificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

No habiendo sido posible la notificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las solicitudes de Ayudas Agroambientales al amparo de la Orden GAN 25/2006 de 16 de marzo, por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección garantía, incluidas en la solicitud única para el año 2006, enviadas a los agricultores que se

relacionan en el presente anuncio, cuyo último domicilio conocido se consigna, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sita en calle Gutiérrez Solana s/n (edificio Europa) para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

- Solicitante: 38184.
- Nombre: Ortiz Lavín, Santiago.
- Dirección: Barrio Burco, s/n.
- Localidad: Quijas.
- CIF-NIF: 72136375A.
- Solicitante: 21775.
- Nombre: García Escalante, María Dolores.
- Dirección: Caserío Brañamarina.
- Localidad: Bustriguado.
- CIF-NIF: 13935508S

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo indicado para comparecer.

Santander, 13 de marzo de 2007.-El director general de Desarrollo Rural, Luis Collado Lara.
07/4357

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**Dirección General de Desarrollo Rural**

Citación para notificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

No habiendo sido posible la notificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las solicitudes de Ayudas Agroambientales al amparo de la Orden GAN 25/2006 de 16 de marzo, por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección garantía, incluidas en la solicitud única para el año 2006, enviadas a los agricultores que se relacionan en el presente anuncio, cuyo último domicilio conocido se consigna, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (Servicio de Ayudas del Sector Agrario), sita en calle Gutiérrez Solana s/n (edificio Europa) para hacerles entrega de la Resolución que les afecta.

- Solicitante: 28722.
- Nombre: Calleja Madrazo, Manuel Antonio.
- Dirección: Matienzo.
- Localidad: Matienzo.
- CIF-NIF: 13702415G.

De no comparecer en el plazo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento indicado del plazo indicado para comparecer.

Santander, 13 de marzo de 2007.-El director general de Desarrollo Rural, Luis Collado Lara.
07/4358